

RES. EXENTA D.J. N° 106-909-2012

ROL N° 214-2012

**PONE TÉRMINO AL PROCESO  
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE  
INDICA.**

Santiago, 13 de noviembre de 2012.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 983, de 2012, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 11, de 2006, y 34, de 2007, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 106-510-2012 y siguientes; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 106-510-2012, de 31 de mayo de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Sociedad Lucania Inversiones Ltda.**, dedicado a la actividad económica de Corredores de Propiedades, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°19.913, y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 11, de 2006, y 34, de 2007, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre del año 2011.

**Segundo)** Que, con fecha 6 de junio de 2012, se notificó la resolución de formulación de cargos, individualizada en el considerando anterior, al sujeto obligado aludido precedentemente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el numeral 2, del artículo 22 de la Ley N°19.913, atendido lo dispuesto en la Resolución Exenta D.J. N°106-545-2012.

**Tercero)** Que, con fecha 14 de junio de 2012, el sujeto obligado presentó un escrito de descargos y solicitó una diligencia probatoria.

**Cuarto)** Que, en sus descargos la empresa argumentó que el informe del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre fue enviado con fecha 11 de enero de 2012, habiendo cumplido entonces con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°19.913 y las instrucciones impartidas por las Circulares UAF Nos. 11 y 34. Y como diligencia probatoria, el sujeto obligado solicitó la certificación de un Ministro de Fe, en relación a la efectividad de los antecedentes de registro de la información enviada por la empresa mediante el sistema en línea dispuesto para tales efectos por la UAF.

**Quinto)** Que, con fecha 19 de julio de 2012, y por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 106-707-2012, se tuvo por presentados los descargos.

Además, se abrió un término probatorio y se fijó un punto de prueba relativo a la efectividad de haber sido enviado el Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al segundo semestre de 2011, de acuerdo a las instrucciones dispuestas en el artículo 5° de la Ley N°19.913 y las Circulares UAF Nos. 11, de 2006, y 34, de 2007.

**Sexto)** Que, con fecha 24 de julio de 2012, el sujeto obligado acompañó documentos en parte de prueba documentos, solicitud que fue resuelta mediante Resolución Exenta D.J. N°106-766-2012, de fecha 8 de agosto de 2012.

**Séptimo)** Que, con fecha 21 de agosto de 2012, el sujeto obligado presentó un escrito solicitando se tuvieran presentes al momento de resolver en relación a los cargos formulados, tres documentos que detalla en dicha

escrito. Además, solicitó se resolviera respecto de diligencias probatorias pedidas durante la tramitación del presente proceso sancionatorio y que se encontraban pendientes.

**Octavo)** Que, mediante Resolución Exenta D.J. N°106-800-2012, se tuvo por acompañados los documentos referidos en el considerando anterior y se rechazaron las diligencias probatorias solicitadas.

**Noveno)** Que, de acuerdo a lo señalado por el propio sujeto obligado en sus descargos, y corroborándose sus dichos con las probanzas que obran en el presente proceso sancionatorio y descritas en los considerandos precedentes, es posible establecer que el sujeto obligado efectivamente realizó un envío del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al período del segundo semestre de 2011, el día 11 de enero de 2012. Y que dicho reporte fue rechazado por no señalar la información de acuerdo al formato de planilla Excel dispuesta para tales efectos por la UAF.

**Décimo)** Que, las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF Nos. 11 y 34 implican no sólo el envío de la información dentro de plazo, sino que además que esto sea realizado en la forma dispuesta para tales efectos, que corresponde a un sistema de remisión segura de información a través de internet, proceso que involucra una validación de los datos incluidos en el archivo remitido, produciéndose un rechazo de aquellos archivos con datos erróneos, faltantes o modificaciones realizadas al formato del archivo dispuesto por esta Unidad de Análisis Financiero para el envío de la información.

Además, expresamente se dispone en las Circulares UAF en referencia, que es un deber del sujeto obligado asegurarse que el informe del Registro de Operaciones en Efectivo enviado, haya sido recepcionado y aprobado por el sistema dispuesto para tales efectos. En consecuencia, no resulta procedente entender eximido de su responsabilidad al sujeto obligado en estos autos infraccionales, en tanto éste debió cerciorarse que el reporte remitido fue rechazado por los errores ya señalados y haber procedido a realizar las correcciones respectivas al mismo.

**Décimo Primero)** Que, adicionalmente a lo razonado en el considerando anterior, al 6 de noviembre de 2012 el sujeto obligado Sociedad Lucania Inversiones Ltda. no ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2011, tal como da cuenta el Listado de Reportes ROE extraído de las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, que se incorpora mediante la presente resolución exenta.

**Décimo Segundo)** Que, de acuerdo a los razonamientos expresados en los considerandos anteriores, sólo corresponde tener por verificados los hechos materia de la formulación de cargos y que motivaran el inicio del presente proceso sancionatorio.

**Décimo Tercero)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

**Décimo Cuarto)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

**Décimo Quinto)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

#### RESUELVO:

1.- **INCORPÓRESE** al presente proceso sancionatorio el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado, de fecha 6 de noviembre de 2012.

2.- **DECLÁRASE** que **Sociedad Lucania Inversiones Ltda.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de

la Resolución Exenta D.J. N°106-510-2012 de formulación de cargos, en conformidad a lo expuesto en los considerandos Noveno a Décimo Segundo de la presente Resolución Exenta D.J.

**3.- SANCIÓNENSE con amonestación escrita,** sirviendo como tal la presente resolución, **y multa de UF 5 (cinco Unidades de Fomento),** al sujeto obligado **Sociedad Lucania Inversiones Ltda.,** ya individualizado en el presente proceso infraccional.

**4.- SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

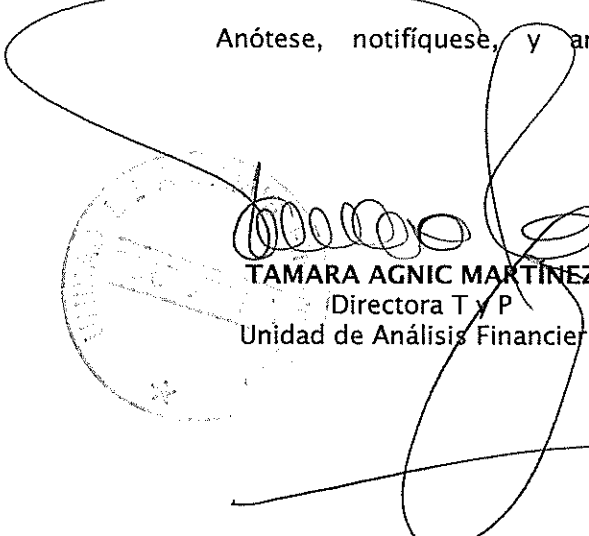
**5.- SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

**6.- DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N°19.913, si correspondiere.

**7.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3. de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.

*KCT/JPC*

  
**TAMARA AGNIC MARTÍNEZ**  
Directora T y P  
Unidad de Análisis Financiero

